

PLAZAS AUTORIZADAS PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL Y COMEDOR ESCOLAR Y OFERTA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Ref.Doc.: PlaAutSerCom

Cod. Centro: 41003017

CENTRO C.E.I.P. Rodríguez Marín		CÓDIGO 41003017												
LOCALIDAD Osuna														
<input checked="" type="checkbox"/>	AULA MATINAL	Nº de plazas autorizadas 60												
<input checked="" type="checkbox"/>	COMEDOR ESC.	Nº de plazas autorizadas 170	Nº de turnos 1											
<input checked="" type="checkbox"/>	ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES													
	<table border="1"> <tr><td>Taller de Teatro</td></tr> <tr><td>Taller de ajedrez</td></tr> <tr><td>Taller de Fútbol</td></tr> <tr><td>Taller de Psicomotricidad e Iniciación Deportiva</td></tr> <tr><td>Taller de Pintura y Manualidades</td></tr> <tr><td>Taller de Baile (Zumba/Sevillanas)</td></tr> <tr><td>Taller de Patinaje</td></tr> <tr><td>Taller Gimnasia Rítmica</td></tr> <tr><td>Taller de Informática</td></tr> <tr><td>Taller de lengua Extranjera - Inglés</td></tr> <tr><td>Taller de Judo</td></tr> </table>			Taller de Teatro	Taller de ajedrez	Taller de Fútbol	Taller de Psicomotricidad e Iniciación Deportiva	Taller de Pintura y Manualidades	Taller de Baile (Zumba/Sevillanas)	Taller de Patinaje	Taller Gimnasia Rítmica	Taller de Informática	Taller de lengua Extranjera - Inglés	Taller de Judo
Taller de Teatro														
Taller de ajedrez														
Taller de Fútbol														
Taller de Psicomotricidad e Iniciación Deportiva														
Taller de Pintura y Manualidades														
Taller de Baile (Zumba/Sevillanas)														
Taller de Patinaje														
Taller Gimnasia Rítmica														
Taller de Informática														
Taller de lengua Extranjera - Inglés														
Taller de Judo														

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, el establecimiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares estará supeditado a la existencia de una demanda mínima para cada uno de ellos de diez alumnos o alumnas por centro, sin perjuicio del libre acceso a los mismos de otro alumnado, una vez establecido. La demanda mínima referida anteriormente será de siete alumnos o alumnas en el caso del servicio de actividades extraescolares en los centros específicos de educación especial. Igualmente, el mantenimiento de los servicios complementarios estará sujeto a la demanda mínima establecida.

En Osuna, a 8 de noviembre de 2015

EL/LA DIRECTORA



Fdo.:.....